

## **ACUERDO**

En Valparaíso a veinte de mayo de 2003 en las dependencias de la Subsecretaría de Pesca entre la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile **CONAPACH**, representada por su Presidente don Cosme Caracciolo Alvarez, por su Secretario General don Eric Vargas Quinchamán y por su Tesorero don Angel Custodio Serón Ojeda y la Subsecretaría de Pesca representada por el Subsecretario de Pesca don Felipe Sandoval Precht han suscrito, en el marco de la tramitación del proyecto de ley que reforma la regulación pesquera nacional presentado al Congreso Nacional en el mes de abril con el Número de Mensaje 496-348, el siguiente acuerdo y asimismo dejan constancia de los todos los temas tratados en el grupo de trabajo respecto de las cuales se seguirá trabajando:

### **Materias Acordadas.**

#### **1. Contrato a la parte:**

Reconocer en la legislación pesquera nacional el denominado contrato a la parte. Para este efecto se acuerda incorporar en el artículo 2 la definición de contrato a la parte en donde se destacan sus elementos esenciales: a) igualdad entre los participantes b) aporte de cada uno de ellos consistente en trabajo, dinero o materiales y, c) reparto de las utilidades provenientes de la actividad pesquera artesanal.

#### **2. Obligación de entrega de información de captura:**

Se acuerda que la obligación de entregar la información de captura deberá recaer en el patrón de la embarcación artesanal, en atención a que éste es quien cumple las funciones de Capitán y está a cargo de la operación pesquera extractiva. Por consiguiente, los sujetos obligados a entregar la información de captura serán, el patrón de la embarcación artesanal, el recolector de orilla, el buzo y las organizaciones de pescadores artesanales.

Sin embargo y reconociendo que en este caso el sujeto obligado a entregar la información de captura es uno distinto a aquél a quien puede caducarse la inscripción pesquera artesanal por la falta de entrega en la información de captura, se acuerda que la sanción por no entrega de ella fuese solidaria del armador y el patrón de la embarcación.

La CONAPACH manifiesta su desacuerdo en la obligación de informar capturas por parte de los buzos y plantea que respecto de ese punto se debe seguir trabajando.

#### **3. Régimen Artesanal de Extracción:**

En cuanto al régimen artesanal de extracción se acuerda lo siguiente:

a) Para el establecimiento del Régimen Artesanal de Extracción la consulta se efectuará a las organizaciones regionales que integren a otras de primer grado, como por ejemplo las

federaciones vinculas a la pesquería correspondiente o, cuando corresponda, a las organizaciones de base. Asimismo se consultará a las organizaciones de base no afiliadas.

b) Crear la figura del plan de administración voluntario. Este plan deberá ser presentado por la mayoría de los pescadores artesanales que provengan de una determinada unidad de asignación y deberá contener a lo menos, los mecanismos de administración y control de la cuota asignada, como asimismo, los representantes de los pescadores de la unidad de asignación para estos efectos. Respecto de los mecanismos de control deberán ser consultados y aprobados por el Servicio Nacional de Pesca.

Los pescadores artesanales podrán presentar el plan a través de las organizaciones de pescadores artesanales existentes en la unidad de asignación como asimismo, a través de las organizaciones que integren a otras organizaciones y que sean de carácter regional. En ambos casos la aprobación de la organización será ponderada por el número de pescadores inscritos en la pesquería respectiva.

En caso que el plan de administración contemple días de captura, ya sean éstos alternados o continuos la facultad del Subsecretario de establecerlos quedará limitada a lo señalado en dicho plan. En caso que el plan de administración no los contemple, la facultad del Subsecretario para establecerlos sólo podrá ser ejercida con el acuerdo de los pescadores artesanales.

El plan de administración lo podrán presentar en forma conjunta dos o más unidades de asignación dentro de una misma región, debiendo en este caso cumplirse con los requisitos generales establecidos en los párrafos anteriores.

Asimismo, se podrá presentar un plan de administración conjunto inter-regiones, para cuyo caso se requerirá contar con el acuerdo de los dos tercios de los pescadores artesanales de cada región. En este último caso se podrá además, contemplar un acuerdo referido a la operación de las áreas contiguas el que será validado por el Subsecretario a través de la dictación del acto administrativo que corresponda, excepcionándolo del procedimiento del artículo 50 de la ley. De esta forma existirán dos procedimientos para el establecimiento de las áreas contiguas.

c) En este punto se declara que la Subsecretaría de Pesca presentará un artículo transitorio para la pesquería de la merluza austral en las regiones X, XI y XII, en la que durante un determinado plazo, el Subsecretario mantendrá la facultad de establecer los días continuos o alternados, a menos que exista acuerdo unánime de las tres regiones involucradas.

La CONAPACH deja constancia que en este punto no existe acuerdo y que instará por la postura contraria, esto es, privilegiar los acuerdos de los propios pescadores artesanales dentro de la Región o la respectiva unidad de asignación.

#### **4. Reemplazo:**

En cuanto a la institución del reemplazo, se acuerda limitar su alcance en el sentido que sólo los pescadores artesanales que demuestren tener habitualidad en la actividad pesquera artesanal tengan derecho a utilizar la institución del reemplazo para ingresar a la misma u otra categoría en el Registro Pesquero Artesanal. Esta limitación tiene por objeto garantizar que sólo aquellas personas que realmente se dedican a la pesca artesanal puedan ser titulares de inscripciones artesanales a través del reemplazo y de esta forma garantizar que no se desnaturalice esta institución.

Para este efecto se creará el concepto de la habitualidad en la pesca artesanal, entendiéndose por tal la operación de un número de días sean éstos continuos o alternados por año calendario durante tres años consecutivos. Se entenderá que un pescador artesanal es habitual y por consiguiente tienen derecho a reemplazar su inscripción pesquera artesanal, sólo cuando cumpla con el requisito antes establecido el que se deberá acreditar.

Esta norma requerirá la incorporación de un artículo transitorio, dado que el nuevo concepto de la habitualidad impone el cumplimiento de requisitos que actualmente no es posible verificar.

#### **5. Caducidad de la inscripción pesquera artesanal:**

En cuanto a la caducidad de la inscripción pesquera artesanal se acordó que la causal de caducidad por no efectuar operaciones de pesca extractiva sólo le fuera aplicable al armador, buzo y recolector de orilla. Asimismo, se extiende el plazo de un año a tres años previendo la posibilidad de un año de extensión de dicho plazo en el caso que se acredite un caso fortuito o fuerza mayor.

Por su parte se acordó que, en el caso de los pescadores artesanales propiamente tales también les fuera aplicable una causal de caducidad por no operación, pero que esta operación se acreditará mediante la información que recabará a través de la Autoridad Administrativa correspondiente. En este caso el plazo también será de tres años más un año en caso de fuerza mayor o caso fortuito.

#### **6. Pesquería Artesanal**

En este caso se acuerda limitar la discrecionalidad con que actualmente cuenta la autoridad administrativa para autorizar las pesquerías artesanales, e insertar en la legislación pesquera causales denegatorias precisas para denegar la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, dejando en este punto la regulación artesanal equivalente a la industrial.

Asimismo se acuerda disminuir el plazo para que la Subsecretaría modifique la nómina de pesquerías en el caso que existan solicitudes de la pesca artesanal para incorporar pesquerías nuevas.

## **7. Planes de Manejo:**

Se acuerda incorporar un plazo para que los Comités Técnicos deban conocer todas las materias señaladas en el artículo 152 F del proyecto de ley para que nazca la obligación de la Subsecretaría de formular la propuesta de plan de manejo.

Asimismo, se acuerda que el plazo contenido en el artículo noveno transitorio del proyecto de ley se extenderá en dos años para dar cumplimiento a la formulación de planes de manejo, debiendo formularse un tercio por cada año.

## **8. Seguro de Vida:**

Se acuerda cambiar el sujeto obligado a contratar el seguro de vida, quedando entonces cada pescador artesanal sometido a esta obligación, la que deberán acreditar al momento del zarpe contar con un seguro de vida que se encuentre vigente.

## **9. Definición de Recolector de orilla:**

Se acuerda cambiar el nombre a la categoría de recolector de orilla la que pasará a denominarse recolector de orilla y alqueros.

## **Materias tratadas y con discusión pendiente en el grupo de trabajo.**

1. Incorporación en los contenidos del plan de manejo, la evaluación del impacto socioeconómico de las medidas de administración que dicho plan recomiende para una determinada pesquería.

2. Alternativas a la patente de áreas de manejo.

3. Flexibilizar la sustitución de embarcaciones artesanales.

4. Revisión las nuevas obligaciones a las embarcaciones de eslora igual o superior a 15 metros, esto es, posicionador satelital, certificación de capturas y pago de patente pesquera.

5. Consejos Zonales de Pesca en cuanto a su integración y funciones.

6. Revisión de la definición de Pesca Artesanal en cuanto al concepto de persona jurídica. Asimismo, revisión del concepto de organizaciones en las áreas de manejo.

7. La CONAPACH manifiesta su oposición a la existencia de la cuota individual y por organización en el Régimen Artesanal de Extracción y queda en libertad de acción de apoyar indicaciones en este sentido.

El Gobierno por su parte, mantiene el apoyo a lo ya aprobado en la ley "corta", que contiene, entre otras, las alternativas de cuota individual y por organización en la pesca artesanal.

Sin perjuicio de lo antes señalado, ambas partes acuerdan que, en la aplicación de las alternativas individual y por organización del régimen artesanal de extracción, se debe efectuar con acuerdo de ambas partes y, si es cuota individual tiene que estar dentro de una organización. Finalmente, que en ambos casos el plan de administración será de carácter obligatorio.

8. En los regímenes de desarrollo incipiente y recuperación se ha estudiado incorporar a la pesca artesanal en ellos a través de una reserva de la cuota global de captura para dicho sector.

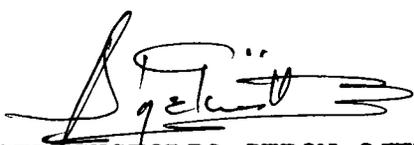
La CONAPACH manifiesta su voluntad de apoyar el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo con los cambios acordados y los posibles cambios en las materias que aún se siguen tratando.

Asimismo, ambas partes manifiesta su voluntad para que el proyecto de ley sea aprobado en el curso de este año calendario y que se tramite con el mismo interés que se tuvo en la ley "corta".

  
**COSME CARACCILO ALVAREZ**  
Presidente CONAPACH

  
**FELIPE SANDOVAL PRECHT**  
Subsecretario de Pesca

  
**ERIC VARGAS QUINCHAMAN**  
Secretario General CONAPACH

  
**ANGEL CUSTODIO SERON OJEDA**  
Tesorero CONAPACH

Valparaíso, a 20 de mayo de 2003.